



**APRUEBA REGLAMENTO DE USO DE
VEHICULOS MUNICIPALES**

DECRETO ALCALDICIO N° 3963

BULNES,

07 Dic 2017

VISTOS:

- a).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.
- b).- DL 799 de 1974).-
- c).- Cumplimiento informe final de Contraloría Regional del Biobío Nro. 359 de fecha 11 de Septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el uso de los vehiculos municipales.

DECRETO:

- 1.- APRUEBESE en todas sus partes Reglamento de uso de vehiculos municipales de la Ilustre Municipalidad de Bulnes.
- 2.- Pongase en conocimiento de todos las unidades municipales.
- 3.- El presente reglamento de acuerdo al articulado Nro. 15 comenzará a regir desde la fecha de aprobación de este decreto alcaldicio.
- 4.- Copia de este reglamento es parte integra de este decreto alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



RICARDO SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL
 JHO/MPH/REST/DCM/RH/Rih



JORGE HIDALGO OÑATE
ALCALDE

Distribución:

Adm. Municipal - Alcaldía - DAF - SECLAN - DOM - DEL - Secretaria Municipal - Of. Partes e Informaciones - Transparencia - Transito - JPL - DIDECO - CONTROL.



REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

I. MUNICIPALIDAD DE BULNES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El uso de los vehículos de la Ilustre Municipalidad de Bulnes se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Los vehículos municipales deberán ser utilizados exclusivamente para fines propios de la función municipal, existiendo prohibición absoluta del uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos a la municipalidad.

ARTÍCULO 3º: Todos los vehículos municipales, deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que procedan.

ARTÍCULO 4º: Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados los días Sábado, domingos y festivos, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, previa autorización vía decreto Alcaldicio.

Los vehículos municipales sólo podrán salir fuera de la región, si han sido autorizados expresamente para ello por medio de un Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 5º: Todos los vehículos municipales deberán llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior de la puerta delantera, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público al que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Los Directores de las respectivas unidades municipales serán responsables de que el o los vehículos a su cargo cuenten con el logo o sello correspondiente.

DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 6º: Los vehículos Municipales estarán bajo la administración y supervisión de los Directores de cada unidad municipal. Estos serán asignados a cada Unidad Municipal mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá contener las siguientes enunciaciones:

Dirección y/o departamento al cual se asigna el uso del vehículo.

Individualización completa del vehículo.

Chofer responsable del vehículo.

Lugar de aparcamiento.



ARTÍCULO 7º: Los vehículos sólo podrán ser conducidos por personas que estén en posesión de la Licencia correspondiente y que hayan rendido caución de acuerdo a la Ley, a satisfacción de la Contraloría General de la República.

Lo anterior sin perjuicio de aquellos funcionarios que estén autorizados por Decreto Alcaldicio para conducir vehículos en forma eventual y excepcional, los que en todo caso deberán contar con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Todo vehículo tendrá un responsable de su conducción y Mantenimiento. Será responsabilidad del chofer mantener la documentación del Vehículo al día y preocuparse del vencimiento de las revisiones técnicas y de gases.

Además, cada Director de unidad o jefe de departamento según sea el caso, deberá generar una carpeta por cada vehículo, con su respectiva información y bitácoras de trabajo, que se mantendrá actualizada en la unidad a la que corresponda el vehículo.

Solo por excepción podrá conducir el vehículo asignado al chofer una persona distinta de éste, lo que en todo caso se hará mediante autorización expresa del Director de la Dirección respectiva; a la cual el vehículo está asignado, dejándose constancia de dicho hecho en la Bitácora o libro de ruta del vehículo.

ARTÍCULO 9º: El horario de uso de los vehículos que realizan trabajos en terreno se extenderá hasta las 17:30 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios podrán realizar labores posteriores a dicha jornada, en casos de emergencia debidamente calificada por el Director de la unidad y con su cometido respectivo.

ARTÍCULO 11º: En atención a lo anterior, queda prohibido al conductor respectivo, el traslado de personas ajenas a la comisión o cometido.

DE LA MANTENCIÓN

ARTÍCULO 12º: Cada vehículo estará dotado de una Bitácora o Libro de Ruta, donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, hora, kilómetros recorridos, cometido desarrollado, funcionario a cargo, combustible, etc.

Todos los datos de la Bitácora deberá anotarlos el funcionario que maneja el Vehículo y semanalmente los Directores, Jefes de Departamentos o Jefes de sección a quienes está asignado supervisar el uso del vehículo, los revisarán y pondrán su visto bueno. Igualmente las Bitácoras deberán ser archivadas en la respectiva carpeta del vehículo.

ARTÍCULO 13º: Toda necesidad de mantención del vehículo deberá ser solicitada al director de la unidad respectiva, quién efectuará la orden de trabajo para su Intervención en el taller determinado para este propósito.



DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 14º: Los Directores deberán dar cuenta de cualquier accidente de tránsito en que haya participado un vehículo a su cargo, inmediatamente de ocurrido y a más tardar dentro del plazo de las 12 horas hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Para tal efecto los conductores avisarán de todo accidente Inmediatamente de que haya tenido lugar, a su superior inmediato.

Los Directores además deberán solicitar la instrucción de una investigación sumaria si estimaren que en los hechos que motivaron el accidente podría existir responsabilidad administrativa para el chofer involucrado.

ARTÍCULO 15º: El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.